



Secretaría General Administrativa
Universidad de Sonora

Hermosillo, Sonora. 23 de abril de 2026
Oficio No. SGAD/4C.13-291/2026

Asunto:
Entrega de respuestas institucionales
a segundo grupo de presuntas violaciones

Mtro. Cuauhtémoc Nieblas Cota
Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos
de la Universidad de Sonora, STAUS
Presente

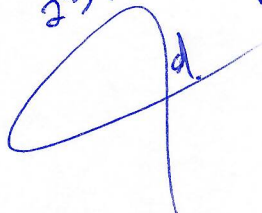
En atención a la segundo grupo de presuntas violaciones presentadas en el marco del proceso de revisión salarial 2026 en el que nos encontramos, una vez revisada cada situación señalada, adjunto al presente me permito hacer llegar a Usted respuestas institucionales a las mismas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para hacerle llegar un cordial saludo.

Atentamente
"El saber de mis hijos hará mi grandeza"


Dr. Guillermo Cuamea Cruz
Secretario General Administrativo



Recibido:
23/04/26
11:10 am


C.e.p. Dr. Benjamín Burgos Flores, Secretario de Rectoría.
C.e.p. L.D. David Fernando Soto Alday, Secretario del Trabajo del Estado de Sonora.
C.e.p. Integrantes de la Comisión Negociadora, parte institucional.
C.c.p. Expediente y minutarario.



Anexo al pliego de violaciones

A CLÁUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA Y AL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2024, Y CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2025, CORRESPONDIENTE A LA ACTUAL REVISIÓN SALARIAL 2026.

Solicitud	Proyecto de reparación
<p>1. CLÁUSULA 4, 11, 185 Y 193 DEL CCT. INSTANCIAS; DERECHO DE PETICIÓN Y AUDIENCIA; DERECHO A LA INFORMACIÓN; RESPUESTA OBLIGATORIA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES</p>	
<p>Violación:</p>	
<p>El académico WALDO RODRIGO RAMÍREZ ASTUDILLO, delegado sindical del campus Cajeme, expone que, no se le presentó el cálculo para el pago de la compensación por atención al programa de medicina en el Departamento de Ciencias de la Salud durante el semestre 2025-2, aun cuando este fue solicitado a recomendación del maestro MARTÍN MANOSALVAS, obteniendo la negativa por parte del Secretario General Administrativo el maestro GUILLERMO CUAMEA, declarando por parte del jefe de Departamento de Ciencias de la Salud que durante una negociación para finiquitar el pago de esta compensación a él sí se le hizo de conocimiento dicho cálculo.</p>	
<p>Reparación:</p>	
<p>Que antes de que finalice el mes de marzo del presente año, se entregue el cálculo al académico WALDO RODRIGO RAMÍREZ ASTUDILLO como se solicitó en un principio, esto como parte del seguimiento al pago de la compensación del programa de medicina.</p>	<p>La Administración Institucional informa que, de común acuerdo entre el académico Ramírez Astudillo y el titular de la Secretaría General Administrativa, se determinó el monto a pagar por el servicio prestado, mismo que ya fue ejecutado.</p>
<p>Pruebas:</p>	
<p>A) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la impresión de correo electrónico de fecha 05 de noviembre del 2025 en el que se le hace de su conocimiento el monto de compensación correspondiente a apoyo de prácticas de laboratorio.</p>	
<p>B) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la impresión de recibo ordinario de fecha 30 de octubre del 2025, adjunto en correo electrónico de fecha 05 de noviembre del 2025.</p>	

<p>C) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la impresión de correo electrónico de fecha 10 de noviembre del 2025 en el que el docente WALDO RODRIGUEZ RAMIREZ ASTUDILLO solicita corrida de nómina por la cantidad de 18 HSM, para categoría de Técnico Académico General "B"; correo electrónico de fecha 13 de noviembre del 2025 en el que se anexa corrida de nómina con base a la cláusula 88 del CCT. En la que se comenta que para adecuar dicha corrida es necesario enviar más detalles de las condiciones de la nueva asignación.</p>	
<p>D) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la impresión de correo electrónico de fecha 13 de noviembre del 2025 en donde el docente WALDO RODRIGUEZ RAMIREZ ASTUDILLO explica brevemente la situación y solicita de nueva cuenta una corrida de nómina correspondiente a 18 HSM con base a su nivel y categoría, para tener punto de referencia del cálculo y conocer el monto de compensación mensual; correo electrónico de fecha 13 de noviembre del 2025 respuesta de la C. CLAUDIA ELISA ORTIZ ZEPEDA en el que expone que es necesario conocer cómo se hizo el reporte de las horas ante Recursos Humanos para el cálculo del retroactivo; correo electrónico de fecha 01 de diciembre del 2025 en el cual la C. CLAUDIA ELISA ORTIZ ZEPEDA agrega que necesita que Recursos Humanos haga llegar la información correspondiente para llevar a cabo el cálculo de la situación particular.</p>	
<p>E) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la impresión de correo electrónico de fecha 19 de noviembre del 2025 en el que el jefe de departamento de Ciencias de la Salud el C. Joel Arias Martínez solicita la confirmación de la aceptación o la cancelación del trámite.</p>	
<p>F) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la impresión de correo electrónico de fecha 20 de noviembre del 2025 en el que el docente WALDO RODRIGUEZ RAMIREZ hace llegar al departamento de Ciencias de la Salud, en el cual informa la presentación de su queja formal ante Rectoría, así como, detalle de la situación de la compensación reclamada.</p>	

<p>G) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la impresión de correo electrónico de fecha 01 de diciembre del 2025 en el que el docente WALDO RODRIGUEZ RAMIREZ ASTUDILLO comenta que ya se vio la situación de Recursos Humanos con el subdirector de Programación Académica y Verificación de Permanencia Académica C. MARTÍN DE JESÚS MANOSALVAS LEYVA, y la instrucción que este planteó fue se solicitara la corrida de nóminas al área correspondiente de Recursos Humanos; correo electrónico de fecha 09 de diciembre del 2025 dirigido a la Secretaría de Trabajo y Conflictos en el que se hace de conocimiento la solicitud de cálculo de nómina a Recursos Humanos.</p>	
<p>H) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la impresión de correo electrónico de fecha 23 de enero del 2026 emitido por el jefe de departamento de Ciencias de la Salud en turno, Dr. MARIO HIRAM URIARTE MONTOYA en el que hace de conocimiento al docente WALDO RODRIGUEZ RAMIREZ ASTUDILLO el monto que se estableció como compensación mensual de \$4,500 MN; correo electrónico de fecha 23 de enero del 2026 emitido por el docente WALDO RODRIGUEZ RAMIREZ ASTUDILLO como respuesta al jefe de departamento respecto a falta de cálculo correcto y su inconformidad.</p>	
<p>2. CLÁUSULAS 10, 11 Y 12 DEL CCT Y DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS; DERECHO DE PETICIÓN DE AUDIENCIA; DERECHOS MÍNIMOS.</p>	
<p>Violación:</p>	
<p>El documento emitido por el Director de Recursos Humanos de la Universidad de Sonora en el que notifica a los agremiados el inicio de la investigación administrativa prevista en la cláusula 225 del CCT, vulnera en perjuicio de los docentes el principio de presunción de inocencia, el cual constituye una garantía fundamental que debe observarse en todo procedimiento del que pueda derivar una sanción o afectación a los derechos laborales de una persona trabajadora.</p>	

<p>En efecto, la autoridad administrativa universitaria realiza afirmaciones en las que anticipa conclusiones sobre la supuesta comisión de conductas constitutivas de causales de rescisión de la relación laboral, previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, imputando de manera directa la realización de actos bajo expresiones escritas como “que usted incurrió en la causal de rescisión prevista en ...”, sin que previamente exista una resolución firme derivada de un procedimiento seguido con pleno respeto al debido proceso y a las garantías de audiencia y defensa, en franco apego a la cláusula 225 del Contrato Colectivo.</p>	
<p>Dicha actuación resulta contraria a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha sostenido que el principio de presunción de inocencia no sólo es aplicable en materia penal, sino también en procedimientos administrativos o laborales de naturaleza sancionadora, en los que la autoridad debe abstenerse de prejuzgar o presentar como acreditados hechos que aún se encuentran sujetos a investigación o análisis.</p>	
<p>La violación descrita también transgrede lo dispuesto en la cláusula 10 del Contrato Colectivo de Trabajo, que establece que los derechos y disposiciones del contrato que favorezcan a las y los trabajadores son irrenunciables, y que la Universidad deberá respetar en todo momento las garantías de audiencia del personal académico, así como el apego a la Ley, al Estatuto del Personal Académico, a los reglamentos derivados, al propio contrato colectivo y a los usos y costumbres institucionales en todo trámite que tenga implicaciones en los derechos laborales de los trabajadores.</p>	
<p>Asimismo, se actualiza una violación a la cláusula 11 del contrato colectivo, relativa al derecho de petición y a las garantías de audiencia, pues al emitir determinaciones o afirmaciones que prejuzgan sobre la supuesta responsabilidad de los docentes sin haber agotado un procedimiento respetuoso de dichas garantías, la autoridad universitaria vulnera el derecho de la persona trabajadora a ser escuchada y a que su situación sea resuelta mediante un procedimiento imparcial en el cual desde el inicio es considerado culpable.</p>	

<p>De igual forma, la actuación descrita contraviene la cláusula 12 del propio contrato colectivo, que establece que en ningún caso los derechos reconocidos al personal académico podrán ser inferiores a los previstos en la Constitución, en la Ley Federal del Trabajo y en la legislación universitaria aplicable. En ese sentido, la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el debido proceso constituyen derechos mínimos de carácter constitucional y laboral, que deben ser respetados en cualquier procedimiento que pueda derivar en una afectación a la relación de trabajo.</p>	
<p>Por tanto, la emisión del documento referido, en los términos en que fue formulado, configura una actuación que prejuzga la responsabilidad del trabajador y vulnera sus derechos laborales y contractuales, motivo por el cual se hace valer como violación los formatos de inicio de investigación administrativa que se utilizan, pues son violatorios en los términos señalados.</p>	
<p>Reparación:</p>	
<p>Que el documento emitido por el Director de Recursos Humanos de la Universidad de Sonora en el que notifica a los agremiados el inicio de la investigación administrativa prevista en la cláusula 225 del CCT, cumpla con el principio de presunción de inocencia, y las cláusulas 10, 11 y 12 del Contrato Colectivo de Trabajo, y se abstenga de incluir afirmaciones en las que anticipa conclusiones sobre la supuesta comisión de conductas constitutivas de causales de rescisión de la relación laboral, previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.</p>	<p>La Administración Institucional se compromete a revisar el documento referido y hacer los ajustes que se consideren procedentes, en atención a la solicitud del STAUS.</p>
<p>3. CLÁUSULA 11; 43; 82 DEL CCT. DERECHOS DE PETICIÓN Y AUDIENCIA; PRÓRROGA DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL; PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS</p>	
<p>Violación:</p>	
<p>El maestro JESÚS ALFREDO RUIZ VALDEZ adscrito al departamento de Derecho reclama que se le violentó su derecho de prórroga y por lo tanto, de programación académica en los semestres 2025-1, 2025-2 y 2026-1, toda vez que en el primero solo se le programaron 15 HSM, en el segundo 17 HSM y en el tercero 13 HSM, a pesar de existir carga</p>	

<p>disponible y de haber realizado en tiempo y forma las solicitudes de prórroga de contratación de las áreas de Derecho Administrativo, Derecho Internacional, Social Laboral y Jurídico Formativo en las que fue declarado apto derivado de concursos de evaluación curricular y que se puede constatar en acta de acuerdos de la sesión ordinaria 22/22 del H. Consejo Divisional de fecha 30 de junio del 2022. Cabe mencionar que el docente manifestó su inconformidad vía escritos, sin embargo, no recibió respuesta y además, se realizó la contratación de personal de asignatura con menor antigüedad y derecho que el docente. Por último, que es un departamento que ha limitado la posibilidad de participar a concursos de evaluación curricular, lo cual deja a las y los docentes en desventaja.</p>	
<p>Reparación:</p>	
<p>Que antes de que finalice el mes de marzo del presente año, se realice el pago del salario y prestaciones correspondientes al docente JESÚS ALFREDO RUIZ VALDEZ, considerando la afectación en sus derechos de programación y la carga que se le debió programar en el departamento de Derecho del campus Hermosillo, en las áreas de trabajo académico de Derecho Administrativo, Derecho Internacional, Social Laboral y Jurídico Formativo en los semestres 2025-1, 2025-2, y 2026-1.</p>	<p>En relación con los señalamientos formulados, se informa que el maestro Ruiz Valdez fue programado por el Departamento de Derecho en el semestre 2022-2, como ganador del concurso de evaluación curricular correspondiente al Área de Trabajo Académico DERECHO SOCIAL-LABORAL (0177), con 4 HSM. Para el semestre 2023-2 el maestro Ruiz no solicitó prórroga, por lo que, en los semestres pares subsecuentes, el docente ha sido programado por el Departamento de Derecho mediante el mecanismo de asignación en dicha ATA tal como lo establece el Contrato Colectivo de Trabajo. En los semestres impares ha sido contratado por el Departamento de Derecho bajo el mecanismo de asignación.</p> <p>Finalmente se procederá a revisar los las programaciones de los períodos 2025-1, 2025-2 y 2026-1, con base en la solicitud realizada por el profesor Ruiz Valdez, por lo que se solicita proporcionar los escritos entregados a la Jefatura del Departamento de Derecho.</p>
<p>Pruebas:</p>	
<p>A) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple del resultado de fecha 24 de junio del 2022 de la Convocatoria URC-DCS-DD-002 de Concurso de Evaluación curricular Abierto para impartir carga académica en el semestre impar 2022-2 en el área de Derecho Administrativo, en la cual el docente quedó en el lugar 11 de los aptos.</p>	

<p>B) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple del resultado de fecha 24 de junio del 2022 de la Convocatoria URC-DCS-DD-007 de Concurso de Evaluación curricular Abierto para impartir carga académica en el semestre impar 2022-2 en el área de Derecho Social Laboral, en la cual el docente quedó en el lugar 8 de los aptos.</p>	
<p>C) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple del resultado de fecha 03 de enero del 2023 de la Convocatoria URC-DCS-DD-010 de Concurso de Evaluación curricular Abierto para impartir carga académica en el semestre impar 2023-1 en el área de Derecho Administrativo (171), en el cual el docente quedó en el lugar 9 de los aptos.</p>	
<p>D) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple del resultado de fecha 03 de enero del 2023 de la Convocatoria URC-DCS-DD-013 de Concurso de Evaluación curricular Abierto para impartir carga académica en el semestre impar 2023-1 en el área de Derecho Internacional (174), en el cual el docente quedó en el lugar 9 de los aptos.</p>	
<p>E) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple del resultado de fecha 03 de enero del 2023 de la Convocatoria URC-DCS-DD-016 de Concurso de Evaluación curricular Abierto para impartir carga académica en el semestre impar 2023-1 en el área de Derecho Social Laboral (177), en la cual el docente quedó en el lugar 5 de los aptos.</p>	
<p>F) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple del resultado de fecha 03 de enero del 2023 de la Convocatoria URC-DCS-DD-017 de Concurso de Evaluación curricular Abierto para impartir carga académica en el semestre impar 2023-1 en el área de Jurídico Formativa (180), en el cual el docente quedó en el lugar 19 de los aptos.</p>	
<p>G) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de escrito de fecha 06 de octubre del 2025, con sello de recibido el 08 de octubre del 2025, en el cual el docente JESÚS ALFREDO RUIZ VALDEZ solicita al jefe de departamento la prórroga de contratación y carga académica para el semestre 2026-1.</p>	

H) DOCUMENTAL PRIVADA: correspondiente en impresión de correo electrónico de fecha 15 de diciembre del 2025 en el cual el docente JESÚS ALFREDO RUIZ VALDEZ solicita apoyo a la maestra VILMA YASMIN CHA MORENO para que se le respete su derecho a prórroga y programación para el semestre 2026-1.	
I) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de correo electrónico de fecha 15 de diciembre del 2025, en el cual la maestra REGINA ISABEL MIRANDA MARÍN responde en nombre del maestro HÉCTOR GUILLERMO CAMPBELL ARAUJO, jefe de departamento de derecho, en el cual le notifica al docente JESÚS ALFREDO RUIZ VALDEZ su carga académica programada para el semestre 2026-1, dando un total de 13 HSM.	
J) DOCUMENTAL PRIVADA: correspondiente en copia simple de fecha 16 de diciembre del 2025 en el cual el docente JESÚS ALFREDO RUIZ VALDEZ y la docente MARÍA ADELINA VALDEZ DEL CID solicitan apoyo a la maestra VILMA YASMÍN CHA MORENO para que se atienda sus solicitudes de carga académica adicional solicitada en tiempo y forma	
K) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de correo electrónico de fecha 15 de enero del 2026, en el cual la maestra VILMA YASMÍN CHA MORENO solicita a la maestra REGINA ISABEL MIRANDA MARÍN que le informe cómo va la programación del maestro JESÚS ALFREDO RUIZ VALDEZ.	
L) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de correo electrónico de fecha 22 de enero del 2026 en el cual el docente JESÚS ALFREDO RUIZ VALDEZ le informa a la maestra VILMA YASMIN CHA MORENO las materias que puede impartir como carga adicional a las ya programadas para el semestre 2026-1.	
M) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de correo electrónico de fecha 28 de enero del 2026 en el cual el docente JESÚS ALFREDO RUIZ VALDEZ le manifiesta a las autoridades del departamento que con fecha 15 de diciembre del 2025 envió un correo electrónico dirigido al Jefe de departamento de Derecho, en el cual manifestaba su inconformidad por la carga académica programada, toda vez que no era suficiente al derecho de prórroga	

<p>y de antigüedad que le asiste al docente; como respuesta a un correo electrónico de fecha 27 de enero del 2026 en el cual el maestro RODRIGO DANIEL CABALLERO VALENCIA responde a la solicitud de carga adicional del maestro JESÚS ALFREDO RUIZ VALDEZ de fecha 23 de febrero del 2026, señalando que en su momento se le puso a su consideración la carga académica programada y que había manifestado estar conforme con la misma y sin observaciones.</p>	
<p>4. CLÁUSULAS 11, 82 DEL CCT. DERECHOS DE PETICIÓN Y AUDIENCIA; PROGRAMACIÓN ACADÉMICA PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS</p>	
<p>Violación:</p>	
<p>La docente DULCE RAQUEL REYES MONTOYA adscrita al departamento de Geología, reclama que se violentó su derecho a carga académica al no asignarle conforme a su perfil, experiencia y antigüedad de 2 años 11 meses, la asignatura de Micropaleontología, para el semestre 2026-1, a pesar de haber realizado la solicitud en tiempo y forma y de que tanto Recursos Humanos y este Sindicato determinaron que no existe impedimento alguno para su asignación a la docente y que la solicitud es procedente. Además, reclama que el no obtener respuesta institucional y la falta de resolución sobre su solicitud de carga académica le generan incertidumbre laboral y afectación directa a sus condiciones de trabajo.</p>	
<p>Reparación:</p>	
<p>Que antes de que finalice el mes de marzo del presente año, se realice la asignación de la carga solicitada por la docente en tiempo y forma, y de no ser posible por lo avanzado del semestre, se realice el pago del salario y prestaciones correspondientes a la docente DULCE RAQUEL REYES MONTOYA, considerando la afectación en sus derechos de programación y la carga que se le debió programar en el departamento de Geología del campus Hermosillo, en las materias de Micropaleontología, Geografía, Paleontología Avanzada, y Cuencas Sedimentarias y Ambientes de Depósito solicitadas en tiempo y forma para el semestre 2026-1. Además, que la Jefatura del Departamento se</p>	<p>La Administración Institucional informa que, en la reunión correspondiente a la Primera y Segunda Etapa de la Programación del período 2026-1 del Departamento de Geología, con fecha de 10 de noviembre de 2025, el subdelegado Sindical del Departamento manifestó que se atendieron las solicitudes recibidas, por lo que se estaba de acuerdo con dicha etapa.</p> <p>En la reunión de la Tercera Etapa de la Programación del período 2026-1, con fecha 12 de diciembre de 2025, el subdelegado presentó el caso de la maestra Reyes Montoya, quien solicitó carga adicional, por lo que la Comisión Departamental Verificadora de la Programación acordó</p>

<p>comprometa a que en futuras programaciones académicas se dará una respuesta formal a sus solicitudes; que se realizará la asignación de carga académica de conformidad con la cláusula 82 del CCT, es decir, se tomará en cuenta la antigüedad, el perfil y experiencia en el área de la docente. Que se de seguimiento por parte del área de programación académica de Recursos Humanos y del Sindicato.</p>	<p>dejar pendiente la aprobación de dicha etapa, en virtud de que existía carga académica aún no reflejada en el sistema. Asimismo, se acordó que los ajustes a la programación se analizarán de manera conjunta entre la Jefatura del Departamento y la Delegación Sindical.</p> <p>Por otra parte, se tiene constancia de que la docente Reyes Montoya ha solicitado en diversas ocasiones a la Jefatura del Departamento de Geología ser considerada para impartir asignaturas en las cuales ha sido programada en semestres anteriores, así como otras asignaturas acordes con su formación y experiencia profesional, tales como Micropaleontología entre otras.</p> <p>Finalmente, en la programación del Departamento se detecta que la asignatura de Micropaleontología fue programada a una docente con menor antigüedad, por lo que es procedente la violación.</p>
<p>Pruebas:</p>	
<p>A) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de historial de correo electrónico de fechas: 08 de diciembre del 2025, 05 de enero de 2026, 12 de enero de 2026, 23 de enero de 2026, 03 de febrero de 2026, en la cuales se evidencia que la docente DULCE RAQUEL REYES MONTOYA solicitó en tiempo y forma la asignación de carga académica.</p>	
<p>5. CLÁUSULAS 11, 82, 229 DEL CCT. DERECHO DE PETICIÓN Y AUDIENCIA; PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR MODIFICACIONES DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES.</p>	
<p>Violación:</p>	
<p>La Dra. IDANIA EMEDITH QUINTERO REYES adscrita al departamento de Ciencias de la Salud del Campus Cajeme, reclama la desprogramación continua durante más de 4 semestres, sin previo aviso por parte de la jefatura de departamento anterior y actual, afectando laboralmente a la docente, así como a los estudiantes, específicamente para el semestre 2026-1, ya que se estaba a una semana de evaluarse el primer parcial. En este mismo sentido, la docente reclama que los grupos desprogramados han provocado que cuente con carga académica menor a 5 HSM, inclusive semestres que queda sin carga</p>	

académica durante el semestre. Las horas desprogramadas han sido asignadas a docentes con menor derecho que lo que a ella le corresponde.	
Reparación:	
a) Que antes de que finalice el mes de marzo del presente año, se reconozca la carga académica como corresponde en cada semestre que la profesora ha sido desprogramada, dentro de las franjas de horario en las que ha venido impartiendo la carga académica, así como, se le reprograma el grupo de Virología 8 para el semestre 2026-1. En caso de que no se restituya la asignación de la materia en cuestión, se le realice el pago retroactivo del salario integrado y prestaciones correspondientes por dicha violación.	La Administración Institucional hace el compromiso de atender esta situación que se ha presentado en otros semestres. Se procederá a una reunión con la académica Quintero Reyes con el fin de atender la problemática que exponen estudiantes y buscar estrategias que garanticen la solución de este caso.
b) Que se atienda y resuelva la solicitud de la docente de cambio del campus Cajeme al campus Hermosillo, específicamente al Departamento de Ciencias Químico-Biológicas derivado de la situación que la ha afectado en los ámbitos profesional, personal, físico y emocional.	El Departamento de Ciencias Químico-Biológicas, en el campus Hermosillo, no cuenta con plazas vacantes disponibles para ofrecer. Las plazas vacantes al 20 de marzo de 2026, se encuentran en proceso de convocatoria.
Pruebas:	
A) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en carta dirigida al Secretario General STAUS, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario de Asuntos Académicos y Comisión de Vigilancia y Fiscalización, se presenta la denuncia sindical y expone hechos que podrían constituir una posible violación al CCT.	
B) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la impresión de correo del departamento de ciencias de la salud informando que, por baja de inscripción y escrito de inconformidad de estudiantes, se procedió a desprogramarla de fecha 04 de febrero.	
C) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión serie de correos por inconformidad estudiantil por los cambios promovidos por la coordinación y jefatura con fecha del 01 febrero y 05 de febrero.	
D) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de evidencia de captura de mensajes donde se promueve la no inscripción, así	

como la falta de respuesta por parte de la coordinación a solicitud de inscripción al grupo de la docente.	
E) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en evidencia de captura de mensajes por parte del coordinador a los estudiantes promoviendo la apertura del grupo 10 de virología.	
F) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en evidencia de solicitud de inscripción de estudiantes a encargado escolares.	
G) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la impresión de correos de la Dra. IDANIA EMEDITH QUINTERO REYES con la jefatura del departamento de ciencias de la salud quien en reiteradas ocasiones no responde, con fechas del 04 de enero 2026, 08 de enero 2026, 09 de enero 2026.	
H) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la impresión de correos entre estudiante y el departamento de ciencias de la salud, respondiendo la solicitud de la docente.	
I) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de correos electrónicos del semestre 2024-2, donde la Dra. IDANIA EMEDITH QUINTERO REYES expone la falta de grupos en el sistema para subir calificaciones ante la jefatura del departamento de ciencias de la salud.	
J) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la impresión de correos electrónicos dirigidos a la rectora Dra. MARÍA RITA PLANCARTE MARTÍNEZ con fechas del 02 de diciembre de 2024, 27 de marzo de 2025, 04 febrero de 2025, 10 de marzo de 2025.	
K) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de correos electrónicos emitidos por la Dra. IDANIA EMEDITH QUINTERO REYES a la titular de la Defensoría de Derechos Universitarios con fecha del 30 de enero de 2024 y 31 de enero de 2024.	
L) DOCUMENTAL PRIVADA: impresión de queja de la Dra. IDANIA EMEDITH QUINTERO REYES sobre el proceso de programación académica, así como del hostigamiento y acoso recibido por no firmar la entrega de equipo en resguardo de equipo y el ambiente de trabajo.	
M) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia de oficio DCS/6C.4/649/2025 de fecha de 28 de octubre del 2025 de	

<p>asunto control patrimonial emitido por el departamento de ciencias de la salud campus Cajeme, en el cual se reitera la entrega de los equipos adquiridos en su periodo de coordinadora de programa de Químico Biólogo Clínico; oficio DCS/6C.4/673/2025 de fecha 03 de noviembre del 2025 de asunto control patrimonial emitido por el departamento de ciencias de la salud campus Cajeme, en el que se responde el correo del 29 de octubre del 2025 en el que se envía listado de equipos adquiridos por el fondo 11200.</p>	
<p>N) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia del Formato de compromiso de uso compartido del equipo científico especializado emitido por la docente a la Secretaría General Académica con fecha de 21 de mayo de 2021.</p>	
<p>O) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de correo enviado por el departamento de ciencias de la salud solicitando la entrega del equipo, así como observando ausencia en el campus, con fecha del 03 de septiembre de 2025.</p>	
<p>P) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en el acta del Colegio Departamental del Departamento de Ciencias de la Salud, campus Cajeme del 29 de abril de 2024.</p>	
<p>6. CLÁUSULA 11, 184 DEL CCT. DERECHOS DE PETICIÓN Y AUDIENCIA; TRATO PREFERENCIAL A REPRESENTANTES SINDICALES.</p>	
<p>Violación:</p>	
<p>La académica ELENA DESIREÉ CASTILLO ZARAGOZA adscrita al departamento de Lenguas Extranjeras del campus Hermosillo, reclama que la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos ha sido omisa en contestación a correos enviados, así como a una audiencia realizada, lo que impidió que se pudiera solucionar la ocupación de una plaza de Tiempo Completo determinado por el semestre 2023-1. Así como, no se recibió respuesta del oficio enviado en el mes de abril del 2023, fecha en que la institución se comprometió a responder.</p>	
<p>Reparación:</p>	

Que antes de que finalice el mes de marzo del presente año, se haga llegar una disculpa por escrito a la delegación por la omisión a la delegación por haberla afectado por no haberse otorgado una respuesta en tiempo y forma.	La administración se compromete a citar a la CMGAA y a la Dra. Castillo Zaragoza para atender esta situación, una vez que se firme el convenio.
Pruebas:	
A) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de correo electrónico de fecha 17 de enero del 2023 por la C. ELENA DESIREE CASTILLO ZARAGOZA, dirigido a la Comisión Mixta de Asuntos Académicos, en el cual se hace de conocimiento el acuerdo tomado en la CDVP, mismo que consistió en solicitar la reconsideración del punto de vista de la Comisión Mixta de Asuntos Académicos.	
B) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de correos electrónicos de fecha 19 de enero del 2023, y 19 de diciembre del 2022, en los que se solicita la respuesta que dio la Comisión Mixta de Asuntos Académicos a la División de Humanidades y Bellas Artes respecto a la convocatoria URC-DHBA-DLE-007.	
C) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de correo electrónico de fecha 24 de enero del 2023 y 03 de febrero del 2023, en el primero solicitando audiencia en la reunión de la Comisión Verificadora de la Programación y posteriormente, reiterando solicitud de respuesta a la Comisión Mixta de Asuntos Académicos respecto a la convocatoria URC-DHBA-DLE-007.	
7. CLÁUSULA 40 DEL CCT. CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES	
Violación:	
La Jefatura de departamento de Ciencias Químico Biológicas del campus Hermosillo ha sido omisa para iniciar los procesos señalados en la cláusula 40 y demás relativas del Contrato Colectivo de Trabajo STAUS-UNISON vigente, para sustituir las plazas vacantes derivadas de la jubilación de la C. REYNA ISABEL SÁNCHEZ MARIÑEZ y de la renuncia del C. RAMÓN ENRIQUE ROBLES ZEPEDA , las cuales se suscitaron a inicios del semestre 2025-2.	
Reparación:	

<p>Que antes de que finalice el mes de marzo del presente año, se inicien los procesos de ocupación de las plazas señaladas del departamento de Ciencias Químico Biológicas del campus Hermosillo, conforme a lo establecido en la cláusula 40 del CCT.</p>	<p>La Administración Institucional informa que, ambas partes de la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos (CMGAA), acordaron, el pasado 31 de octubre de 2025, el “Procedimiento para la elaboración, aprobación y publicación de convocatorias”, documento en el que se basan los titulares de las Jefaturas de Departamento para la ocupación de las plazas vacantes. A raíz de la observación de la titular de la Secretaría de Trabajo y Conflictos, en sesión de la CMGAA, se acordó modificar el citado documento en el que se incluya lo establecido en la cláusula 40 del Contrato Colectivo de Trabajo. Se asume el compromiso de actualizar el documento “Procedimiento para la elaboración, aprobación y publicación de convocatorias”, para que se firme en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la firma del convenio. Es importante señalar que la administración Institucional ha señalado a los titulares de la Jefaturas de Departamento atender lo establecido en la Cláusula 40.</p>
<p>8. CLÁUSULA 82 DEL CCT. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS</p>	
<p>Violación:</p>	
<p>El docente CUAUHTÉMOC MARTÍNEZ SIRAITARE adscrito al campus Nogales, reclama que se violentó su derecho a carga académica este semestre 2026-1 al asignarle solo 24 HSM de carga académica, aun cuando existía carga disponible para poder completar sus 25 HSM o hasta 30 HSM. Aún y cuando existen antecedentes en su carga académica de hasta 30 HSM en semestres anteriores.</p>	
<p>Reparación:</p>	
<p>Que antes de que finalice el mes de marzo del presente año, se realice la asignación de la carga solicitada por la docente en tiempo y forma, y de no ser posible por lo avanzado del semestre, se realice el pago del salario y prestaciones correspondientes al docente CUAUHTÉMOC MARTÍNEZ SIRAITARE considerando la afectación en sus derechos de programación y la carga que se le debió programar en el departamento de Nogales para el semestre 2026-1.</p>	<p>La Administración Institucional informa que, el maestro Martínez Siraitare es profesor de asignatura indeterminado en 22 HSM para el semestre impar y fue programado en 24 HSM. Al ser miembro de la Comisión Revisora y/o Negociadora, se le otorgó una Licencia con Goce de Salario en los términos establecidos en la cláusula 196 del Contrato Colectivo de Trabajo, cuyo período es de inicio a fin del semestre 2026-1.</p>

	Es importante señalar que, el maestro Martínez Siraitare el día 13 de febrero de 2026 solicitó ser programado en 30 HSM, lo cual no procede ya que contaba con Licencia con Goce de Salario.
Pruebas:	
A) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en capturas de pantalla de conversación del docente CUAUHTÉMOC MARTÍNEZ SIRAITARE con el Jefe de departamento respecto a su programación este semestre 2026-1.	
9. CLÁUSULAS 82, 83 DEL CCT. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN.	
Violación:	
La docente ESMERALDA VELARDE QUIJAS adscrita al departamento de Ciencias Económico Administrativas (CEA) del Campus Caborca reclama la omisión por parte de la persona titular de la jefatura del departamento de haber sido excluida de la notificación oficial sobre la materia de trabajo disponible para su asignación. Asimismo, reclama que, aún y cuando, tras enterarse extraoficialmente de la disponibilidad de carga, solicitó ser considerada en la programación académica para el 2026-1; el 12 de enero 2026 momento en que solicitó las materias de Taller de Formación Empresarial, Taller de Proyectos de Inversión, Fundamentos de Costos y Crea Ventaja Competitiva y Análisis Financiero y el 14 de enero de 2026 mostró su interés por la materia de Taller de Habilidades Directivas. La jefatura de departamento negó el derecho de la docente ESMERALDA VELARDE QUIJAS a la programación de las materias mencionadas, bajo el argumento de que los tiempos ya habían pasado, situación provocada por la propia omisión de notificación por parte de la Jefatura del Departamento. De igual forma, reclama la violación a los principios de legalidad y transparencia en la asignación de la carga académica previstos en la cláusula 82 del CCT, toda vez que la autoridad administrativa, con su omisión, favoreció la asignación discrecional de la materia de trabajo en perjuicio de su antigüedad y derechos escalafonarios, a pesar de tener conocimiento expreso del interés de la docente por impartir carga	

académica en el semestre actual, misma que fue manifestada vía correo electrónico.	
Reparación:	
Que antes de que finalice el mes de marzo del presente año, se revise y reconozca que la docente ESMERALDA VELARDE QUIJAS manifestó su interés por ser programada vía correo electrónico tan pronto tuvo conocimiento extraoficial de la carga académica disponible en ese momento, subsanando ella misma la omisión por parte de la jefatura del departamento. De igual forma, demanda la asignación inmediata de las horas solicitadas en dichos correos, o en su defecto, la reposición del procedimiento de asignación para esa materia de trabajo específica, invalidando cualquier asignación hecha a profesores con menor derecho, dado que el proceso estuvo viciado de origen por la falta de notificación y la omisión de atender la solicitud escrita. De no restituirse la asignación de la carga académica correspondiente, se efectúe el pago retroactivo de su salario integral, prestaciones y antigüedad académica correspondiente por la omisión y afectación a la carga laboral de la misma.	La Administración Institucional asume el compromiso de revisar el planteamiento que hace la docente Velarde Quijas, en conjunto con la Secretaria de Trabajo y Conflictos, con el fin de resolver en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la firma del convenio. En la asignatura Taller de Habilidades Directivas se programó a Ortiz Celaya Eva Vannesa (36948, antigüedad 0.02) que en el período 2026-1 resultó ganadora de concurso de evaluación curricular para el ATA 271. ESMERALDA VELARDE QUIJAS (36256, antigüedad 0.10) es MHS determinada, ingresó mediante concurso de EC en 2024-2 y se prorrogó en 2025-2; adicionalmente participó en los concursos de EC (5) del período 2026-1 y fue declarada no apta. Se propone que todo el personal académico realice su solicitud de programación de carga académica, estableciendo el número de HSM y las ATA correspondientes
Pruebas:	
a) DOCUMENTAL PRIVADA: consiste en impresión de correo enviado el 12 de enero 2026 solicitando las materias, taller de formación empresarial, taller de proyectos de inversión, fundamento de costos y crea. ventaja competitiva y análisis financiero.	
b) DOCUMENTAL PRIVADA: consiste en impresión de correo enviado el 14 de enero 2026 solicitando la materia taller de habilidades directivas.	
c) DOCUMENTAL PRIVADA: consiste en impresión de correo enviado el 12 de enero 2026 por la delegada sindical de CEA Caborca a jefatura dando aviso de que no estaba incluida en el correo donde se ofertan las materias disponibles del cual se hizo caso omiso ya que posterior al correo se ofertó la materia taller de habilidades directivas del cual tampoco se le envió correo.	
d) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de correo electrónico de fecha 28 y 22 de enero del 2026, en el cual la	

<p>delegada sindical de CEA Caborca solicita a la jefatura de departamento se revise la solicitud realizada por la docente ESMERALDA VELARDE QUIJAS.</p>	
<p>e) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de carta detallada de trabajo de la docente ESMERALDA VELARDE QUIJAS expedida por la Dirección de Recursos Humanos con fecha 27 de enero del 2026.</p>	
<p>10. CLÁUSULAS 82, 83, XLI TRANSITORIA DEL CCT. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN; PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA</p>	
<p>Violación:</p>	
<p>La académica GUADALUPE AMANDA LÓPEZ AHUMADA, adscrita al Departamento de Investigación y Posgrado en Alimentos (DIPA), expone que el día 13 de octubre del 2025, se comunicó con ella la jefa de departamento para preguntarle si estaba de acuerdo en impartir 2 horas de la materia de microbiología de fermentaciones, a lo que ella de primer momento aceptó, por considerar que dicha materia estaba relacionada con sus líneas de investigación; sin embargo, después de revisar el programa de la materia se percató de que era diferente, y que había compañeras y compañeros con más experiencia en el área, por lo que al día siguiente acudió a la jefatura de departamento para renunciar a la materia de fermentaciones y solicitar se le asignará materias de seminario que ya había impartido en semestres anteriores, y que no tendría problema en compartir la materia con otros docentes en semestres anteriores, (2 horas el de mayor antigüedad y 1 hora el de menor antigüedad, a lo que la jefatura del departamento le contestó que no se podía porque en el semestre 2026-1 los seminarios sólo serían de 2 horas. Posteriormente, con fecha 20 de octubre del 2026 la jefa de departamento citó a reunión a las y los docentes para revisar la programación, reunión a la cual no pudo asistir la docente por encontrarse en actividades académicas, por lo que el día 25 de octubre</p>	

<p>del 2026 envió un correo electrónico dirigido a la jefa de departamento en el que le manifiesta su inconformidad con la programación, a lo que no obtuvo una respuesta favorable. Por último, reclama que al revisar la programación de clases de posgrado aparecían dos docentes, uno en maestría y otro en doctorado con 2 horas de seminario (sin compartirse, es decir, seguían con tres horas los seminarios), y que, además, se programó en seminarios a docentes con menor antigüedad que ella.</p>	
<p>Reparación:</p>	
<p>Que antes de que finalice el mes de marzo del presente año, se proceda a realizar el pago retroactivo de la carga reclamada, así como las prestaciones correspondientes, a la académica GUADALUPE AMANDA LÓPEZ AHUMADA, lo anterior con base en la constatación de lo planteado por la académica, al revisar la programación en el posgrado del DIPA.</p>	<p>La Administración Institucional asume el compromiso de revisar el planteamiento que hace la docente López Ahumada, en conjunto con la Secretaria de Trabajo y Conflictos para resolverse en un plazo máximo de 10 días hábiles, posteriores a la firma del convenio.</p>
<p>Pruebas:</p>	
<p>A) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresiones de correos electrónicos de fecha 25 de octubre del 2025, donde la docente GUADALUPE AMANDA LÓPEZ AHUMADA manifiesta su inconformidad en la programación, así como la respuesta de la jefatura de departamento de fecha 27 de octubre del 2025 en la que se le detalla el proceso de asignación de las materias y se le hace un recordatorio para presentar las inconformidades que se tengan en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de su publicación.</p>	
<p>B) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de escrito presentado por la docente, dirigido a la Secretaría de Trabajo y Conflictos del STAUS, de fecha 12 de enero del 2026 en el que se relata la falta de programación con anexo consistente en impresión de grupos disponibles en posgrado.</p>	
<p>C) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de la carga académica asignada en el posgrado del DIPA.</p>	
<p>11. CLÁUSULA 82, 89 DEL CCT. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; CARGA DEL PERSONAL DE ASIGNATURA</p>	
<p>Violación:</p>	

<p>El docente GILBERTO GARCÍA ROCHA adscrito al departamento de Ciencias Económicas y Administrativas del campus Nogales, reclama el incumplimiento de la jefatura del departamento para atender su solicitud oportuna de acceder a carga adicional de hasta 30 HSM para el semestre 2025-2 y 2026-1, habiendo en su momento carga disponible que, por el perfil y disponibilidad de horario se le podía otorgar al docente en mención, de conformidad con las cláusulas 82 tercera etapa numeral 3 y 89.</p>	
<p>Reparación:</p>	
<p>Que antes de que finalice el mes de marzo del presente año, se proceda a realizar el pago retroactivo de la carga reclamada, así como las prestaciones correspondientes, al docente GILBERTO GARCÍA ROCHA.</p>	<p>El maestro García Rocha se encuentra programado con 18 horas, más 10 horas comisión, derivadas de desempeñar el cargo de delegado Sindical de su Departamento, con fundamento en la Cláusula 195 del CCT STAUS vigente, lo que suma un total de 28 horas.</p> <p>El 26 de enero de 2026, la Jefatura del Departamento de Ciencias Económico-Administrativas, Campus Nogales, envió un correo al maestro García Rocha, en su carácter de delegado, solicitando su Visto Bueno, ante la necesidad de contratar personal de nuevo ingreso para atender 3 grupos asignados a la maestra Valle Redondo quien se encuentra con incapacidad médica.</p> <p>En respuesta, el maestro García Rocha solicita que, previo a la contratación de personal de nuevo ingreso, las materias fueran ofrecidas a toda la planta docente. Asimismo, manifestó su interés en sustituir una de las materias; no obstante, la Jefatura del Departamento le informó que ya contaba con 28 horas asignadas, por lo que se excedería del límite de horas permitidas dando un total de 32 horas. De igual manera, la Jefatura del Departamento precisó que las materias a sustituir fueron previamente ofrecidas a todo el personal académico.</p>
<p>Pruebas:</p>	
<p>A) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en oficio de fecha 14 de mayo de 2025 con acuse de recibido de solicitud oportuna de sobrecarga.</p>	
<p>B) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de escrito de fecha 11 de noviembre del 2025 dirigido a la jefa del Departamento de Ciencias Económico-Administrativas Campus Nogales en el que se hace solicitud de carga académica</p>	

adicional, con sello de recibido de fecha 12 de noviembre del 2025.	
C) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de correo electrónico de fecha 26 de enero del 2026 en el que la C. MARÍA GUADALUPE TORRES FIGUEROA jefa del departamento de Ciencias Económico-Administrativas Campus Nogales notifica que es necesaria la contratación de la C. BERENICE CUEVAS SÁNCHEZ para atención de 3 grupos por incapacidad de la C. GUADALUPE VALLE ARREDONDO.	
D) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de correo electrónico de fecha 26 de enero del 2025 en el que la C. MARÍA GUADALUPE TORRES FIGUEROA jefa del departamento de Ciencias Económico-Administrativas Campus Nogales, detalla la contratación de la C. BERENICE CUEVAS SÁNCHEZ, y hace de conocimiento la negativa de carga adicional al docente debido a que la normativa no lo permite y que dicho análisis se respalda por Recursos Humanos.	
E) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de correo electrónico de fecha 26 de enero del 2025 en el que el C. GILBERTO GARCIA ROCHA, reitera su interés de que se le asigne sobrecarga para tope de 30 HSM cumpliendo con el tope establecido en el CCT.	
F) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de correo electrónico de fecha 27 de enero del 2025 en el que se responde por parte de la jefa del departamento de Ciencias Económico-Administrativas Campus Nogales al C. GILBERTO GARCIA ROCHA, en el que se señala que las horas que solicita como carga adicional no cumplen con las características para asignársele ya que serán asignadas por sustitución.	
12. CLÁUSULA 99 DEL CCT. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES	
Violación:	
Se actualiza una violación grave, directa y continuada a los derechos laborales, contractuales y humanos del docente MIGUEL ARTURO CERVANTES MONTOYA , adscrito al Departamento de Investigación	

<p>en Física (DIFUS), quien cuenta con cincuenta y cuatro años de servicio efectivo, al habersele retirado de manera unilateral, arbitraria y sin procedimiento previo la responsabilidad del Laboratorio de Óptica, así como el resguardo del equipo, e instrumental científico, funciones que venía desempeñando de forma continua, regular y reconocida institucionalmente.</p>	
<p>Tal determinación se ejecutó sin notificación personal previa, sin otorgar derecho de audiencia, sin causa justificada, sin procedimiento administrativo o laboral, y sin resolución fundada y motivada, vulnerando los principios de seguridad jurídica, legalidad, estabilidad en el empleo y debido proceso, consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales, así como en la Ley Federal del Trabajo y en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora (STAUS).</p>	
<p>Lo anterior se acredita con el oficio DIFUS/1A.1-41/2025, de fecha 30 de enero de 2025, suscrito por el Jefe del Departamento de Investigación en Física, mediante el cual se reconoce expresamente que, desde el 30 de septiembre de 2024, se había designado a una tercera persona como responsable del laboratorio, y que en consecuencia se procedería a la transferencia del resguardo del equipo y mobiliario, sin que en ningún momento se haya acreditado que dicha decisión fue previamente notificada, consensuada o sometida a procedimiento alguno en el que el trabajador pudiera ejercer su derecho de defensa.</p>	
<p>La autoridad universitaria pretende justificar el acto únicamente en disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora, ignorando que la relación entre la Universidad y el Dr. Miguel Cervantes es estrictamente laboral, y por tanto se rige por la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo, debiendo de respetar y prevalecer sobre disposiciones las disposiciones de la Ley 169, en el tema específico de cuando se trata de modificar condiciones de trabajo, responsabilidades funcionales y derechos adquiridos.</p>	
<p>La responsabilidad del laboratorio y el resguardo de bienes institucionales no constituyen una función accesoria o discrecional, sino</p>	

<p>una condición de trabajo consolidada, vinculada directamente con la trayectoria académica, la especialización científica, la experiencia técnica y la antigüedad excepcional del trabajador, por lo que su remoción constituye una modificación unilateral de las condiciones laborales, prohibida por la legislación laboral y por el propio Contrato Colectivo.</p>	
<p>Resulta especialmente grave que dicha afectación se haya cometido en perjuicio de un trabajador que, por su edad y antigüedad, se encuentra protegido por un estándar reforzado de estabilidad laboral, toda vez que cuenta con 54 años de servicio, lo que le confiere una expectativa legítima de respeto a su función, dignidad profesional y permanencia en las condiciones que históricamente ha desempeñado.</p>	
<p>Asimismo, la actuación de la autoridad universitaria vulnera de manera directa los derechos de las personas adultas mayores, reconocidos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al excluirlo de manera injustificada de una función que ha desarrollado por décadas, sin considerar su experiencia, sin valoración objetiva de su desempeño y sin adoptar medidas de protección reforzada, constituyendo un acto de discriminación por edad, trato indigno y menoscabo a su desarrollo profesional.</p>	
<p>La remoción del Dr. Miguel Cervantes del laboratorio no solo carece de sustento legal, sino que configura un acto de violencia laboral institucional, al afectar su prestigio académico, su identidad profesional y su estabilidad emocional y laboral, particularmente grave tratándose de un trabajador próximo a la culminación de su vida laboral activa y con una trayectoria que forma parte del patrimonio académico de la propia Universidad de Sonora.</p>	
<p>Reparación:</p>	
<p>Que la Administración Institucional, a través de la jefatura del departamento del DIFUS, le otorgue al docente MIGUEL ARTURO CERVANTES MONTOYA la restitución de sus condiciones de trabajo a través de las acciones para resarcir el daño causado y demandado por parte del académico, antes del 29 de abril del 2026, atendiendo que se trata de un trabajador que, mantiene un estatus activo, y que por su edad y antigüedad, se encuentra protegido por un estándar reforzado</p>	<p>En este caso no se advierte una violación de los derechos establecidos para realizar sus actividades académicas, según la cláusula 99 del CCT. La Jefatura de Departamento, en el ejercicio de las facultades establecidas en la normatividad institucional, tomó las decisiones correspondientes. El maestro, en el momento que lo decida tiene acceso a dicho laboratorio para realizar sus actividades de investigación.</p>

<p>de estabilidad laboral, toda vez que cuenta con 54 años de servicio, lo que le confiere una expectativa legítima de respeto a su función, dignidad profesional y permanencia en las condiciones que históricamente ha desempeñado.</p>	
<p>13. CLÁUSULAS 119; 120; 121 NUMERAL 9; 122; 129; 138 DEL CCT. HOMOGENEIZACIÓN SALARIAL; SALARIO INTEGRADO MENSUAL; DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS SALARIO INTEGRAL; PRIMA POR AÑOS DE SERVICIOS; PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES</p>	
<p>Violación:</p>	
<p>El docente ISAAC SHAMIR ROJAS RODRÍGUEZ adscrito al departamento de Administración, reclama la regularización y pago retroactivo del salario y prestaciones correspondientes tomando en cuenta su antigüedad real, toda vez que, desde el año 2019, el sistema de nómina mantuvo de forma errónea e inalterada un registro de 14 años de servicio, sin realizar las actualizaciones anuales obligatorias. Esta situación persistió hasta el mes de octubre de 2025, fecha en la que, mediante oficio presentado por el docente ante la Dirección de Recursos Humanos, se aportaron las evidencias documentales que demostraron que, durante dicho período, el monto percibido correspondió únicamente al porcentaje estipulado en el CCT para antigüedad estática de 14 años. Con ello, la Universidad omitió aplicar el incremento anual automático que por derecho le correspondía al docente, contraviniendo lo dispuesto en la normativa contractual vigente. Concluye señalando que hasta la fecha la Dirección de Recursos Humanos no le ha dado una respuesta de la forma en la cual se subsanará la afectación realizada, excediendo el plazo establecido en la cláusula 138 del CCT.</p>	
<p>Reparación:</p>	
<p>Que antes de que finalice el mes de marzo, la Dirección de Recursos Humanos o la instancia correspondiente de la Universidad de Sonora le realice un cálculo desglosado del monto total adeudado al docente ISAAC SHAMIR ROJAS RODRÍGUEZ, así como el pago retroactivo de</p>	<p>La administración Institucional solicita al STAUS proporcionar la información completa para su revisión y análisis del caso. La Administración Institucional se compromete a revisar el caso y brindar respuesta a más tardar 15 días hábiles posteriores a la firma del convenio</p>

su salario integrado y prestaciones adeudadas por la falta de actualización de su antigüedad académica real.	
Pruebas:	
A) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de escrito de fecha 09 de septiembre del 2025 en el cual el docente ISAAC SHAMIR ROJAS RODRIGUEZ solicita a la Dirección de Recursos Humanos la aclaración y ajuste en el pago por conceptos de antigüedad.	
B) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2025, en el que la C. CLAUDIA ELISA ORTIZ ZEPEDA, le informa al docente ISAAC SHAMIR ROJAS RODRÍGUEZ su antigüedad registrada en sistema y el desglose de su salario integral a la fecha; en respuesta a correo electrónico de fecha 02 de septiembre del 2025, enviado por el docente ISAAC SHAMIR ROJAS RODRÍGUEZ a la C. CLAUDIA ELISA ORTIZ ZEPEDA.	
C) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de hoja de servicio del docente ISAAC SHAMIR ROJAS RODRÍGUEZ expedida por la Dirección de Recursos Humanos con fecha 04 de septiembre del 2025.	
D) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de captura de pantalla de la consulta de nómina de la segunda quincena de agosto del 2019 del docente ISAAC SHAMIR ROJAS RODRÍGUEZ a través del portal de Recursos Humanos de la Universidad de Sonora con fecha 08 de septiembre del 2025.	
E) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de captura de pantalla de la consulta de nómina de la segunda quincena de agosto del 2020 del docente ISAAC SHAMIR ROJAS RODRÍGUEZ a través del portal de Recursos Humanos de la Universidad de Sonora con fecha 08 de septiembre del 2025.	
F) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de captura de pantalla de la consulta de nómina de la segunda quincena de agosto del 2021 del docente ISAAC SHAMIR ROJAS RODRÍGUEZ a través del portal de Recursos Humanos de la Universidad de Sonora con fecha 08 de septiembre del 2025.	

G) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de captura de pantalla de la consulta de nómina de la segunda quincena de agosto del 2022 del docente ISAAC SHAMIR ROJAS RODRÍGUEZ a través del portal de Recursos Humanos de la Universidad de Sonora con fecha 08 de septiembre del 2025.	
H) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de captura de pantalla de la consulta de nómina de la segunda quincena de agosto del 2023 del docente ISAAC SHAMIR ROJAS RODRÍGUEZ a través del portal de Recursos Humanos de la Universidad de Sonora con fecha 08 de septiembre del 2025.	
I) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de captura de pantalla de la consulta de nómina de la segunda quincena de agosto del 2024 del docente ISAAC SHAMIR ROJAS RODRÍGUEZ a través del portal de Recursos Humanos de la Universidad de Sonora con fecha 08 de septiembre del 2025.	
J) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de captura de pantalla de la consulta de nómina de la segunda quincena de agosto del 2025 del docente ISAAC SHAMIR ROJAS RODRÍGUEZ a través del portal de Recursos Humanos de la Universidad de Sonora con fecha 08 de septiembre del 2025.	
K) DOCUMENTAL PRIVADA. consistente en copia simple de tabla con salario desglosado percibido del 2019 al 2025.	
14. CLÁUSULA 141 DEL CCT. ISSSTESON SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES	
Violación:	
La Dirección de Recursos Humanos de la Universidad de Sonora incumple con su compromiso de afiliar a todo el personal de asignatura de la Universidad, sin importar la duración de su jornada laboral, ni su nivel de ingreso.	
Reparación:	
Que antes de que finalice el mes de marzo del presente año, se proceda a afiliar al ISSSTESON a todo el personal de asignatura de la Universidad de Sonora.	La Administración Institucional cumple con lo pactado en la cláusula XIII transitoria del Contrato STAUS-UNISON. SERVICIO ISSSTESON VOLUNTARIO A MAESTROS DE HORAS SUELTAS
15. CLÁUSULA 152 DEL CCT. GUARDERÍA	
Violación:	

<p>La docente DULCE RAQUEL REYES MONTOYA adscrita al departamento de Geología, reclama que el Centro de Desarrollo Infantil (CDI) de la Universidad de Sonora le negó la carta de no cupo durante el semestre 2025-2 y 2026-1, misma que necesitaba para acceder a la prestación de cuidados en casa, pese a haber acudido oportunamente y a que sus condiciones laborales dificultan el cuidado directo de su hijo.</p>	
<p>Reparación:</p>	
<p>Que a la docente DULCE RAQUEL REYES MONTOYA no se le vuelva a negar la expedición de la carta de no cupo del CDI, permitiendo el acceso a la prestación de cuidados en casa para mi hijo menor de edad, y se autorice la prestación de cuidados en casa teniendo en cuenta la edad del menor y la incompatibilidad de sus horarios laborales con el servicio del CDI.</p>	<p>La Administración Institucional informa que, no se tiene registro de la solicitud de pago de guardería en el Área de Prestaciones. La docente puede enviar la solicitud para su revisión y el área de prestaciones solicitará la información a CDI. En caso de que no se cuente con espacio disponible para recibir a su hijo, se autorizará el pago de guardería externa.</p>
<p>16. CLÁUSULA 152 DEL CCT. GUARDERÍA</p>	
<p>Violación:</p>	
<p>El docente ALAN EDUARDO GUZMÁN LEÓN reclama que el Centro de Desarrollo Infantil (CDI) de la Universidad de Sonora le negó la carta de no cupo durante el semestre 2026-1, misma que necesitaba para acceder a la prestación de cuidados en casa, ya que sus condiciones laborales dificultan el cuidado directo de su hija.</p>	
<p>Reparación:</p>	
<p>Que al docente ALAN EDUARDO GUZMÁN LEÓN no se le vuelva a negar la expedición de la carta de no cupo del CDI, permitiendo el acceso a la prestación de cuidados en casa para su hija menor de edad, y se autorice la prestación de cuidados en casa teniendo en cuenta la edad de la menor.</p>	<p>La Administración Institucional informa que, actualmente, el docente Guzmán León recibe los pagos por apoyo de guardería de su dependiente.</p>
<p>17. CLÁUSULA 161; PAGO DE PENSIÓN POR DIFERENCIA DE AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTESON.</p>	
<p>Violación:</p>	
<p>La académica ELENA DESIREÉ CASTILLO ZARAGOZA adscrita al departamento de Lenguas Extranjeras del campus Hermosillo, evidencia el incumplimiento del compromiso de la realización de las gestiones ante el ISSSTESON que concluyan con el reconocimiento del tiempo de cotización de los períodos 1996-1998 y 1999-2006.</p>	

Reparación:	
Que antes de que finalice el mes de marzo del presente año, la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad de Sonora realice la gestión de manera efectiva ante ISSSTESON, para que dicho instituto le reconozca a la académica ELENA DESIREÉ CASTILLO ZARAGOZA , como tiempo cotizado, previo pago correspondiente, los períodos antes mencionados.	La Administración Institucional se compromete a seguir gestionado reuniones con el ISSSTESON en la que se revisen este y otros casos de solicitudes de reconocimiento de antigüedad ante dicho instituto.
Pruebas:	
A) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de acuerdo al numeral 14 del anexo 4 del Convenio de Revisión Contractual 2025, así como de la cláusula décima octava del mismo convenio.	
18. CLÁUSULAS VI TRANSITORIA DEL CCT. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN	
Violación:	
La docente CECILIA AVIÑA BUELNA adscrita al departamento de Ciencias Administrativas y Agropecuarias del campus Santa Ana reclama que en el 2015 no se le consideró que cumpliera los requisitos para el programa de indeterminación por no tener continuidad en el semestre 2011-2 siendo que estaba trabajando, sin embargo, que por cuestiones de salud (embarazo de alto riesgo) estuvo incapacitada, violación al artículo 170 de la Ley Federal de Trabajo.	
Posteriormente en el semestre 2021-1, el jefe del departamento de Ciencias Administrativas y Agropecuarias del campus Santa Ana. C. FELIX AYALA ALVAREZ , convocó a concurso de evaluación curricular abierto por 15 horas-semana-mes en el área de inglés, carga que la docente impartía. Se le solicitó al jefe de departamento la suspensión en tiempo y forma del concurso por parte de la delegación sindical, sin embargo se procedió con el concurso. En el semestre 2022-1, se incurrió de nueva cuenta en afectación a la docente ya que se le prorrogó la carga académica a la C. ROSA ARMIDA VALDEZ ARÁMBULA quien resultó ganadora del concurso antes mencionado.	
En el 2021 no se generó carga para indeterminar horas a las que la C. CECILIA AVIÑA BUELNA tenía derecho por historial de carga del 2017-2 al 2021-1, por lo que en el semestre 2024-2 se dictaminaron 25 HSM	

comprometidas a la C. CECILIA AVIÑA BUELNA sin embargo, solo se le asignaron 20 HSM en el semestre 2026-1 a lo cual el jefe de departamento argumentó que no hubo suficiente número de alumnos inscritos en el grupo faltante.	
Reparación:	
Que antes de que finalice el mes de marzo del presente año, se proceda a reconocer la indeterminación de la docente CECILIA AVIÑA BUELNA, en 25 HSM en ambos semestres.	La Administración Institucional informa que, se revisará puntualmente el caso y se dará respuesta en un plazo que no exceda los 10 días hábiles posteriores a la firma del convenio.
Pruebas:	
a) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la impresión de la carta detallada de la docente emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Univesidad de Sonora, con fecha del 30 de enero de 2026.	
b) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la impresión del dictamen aprobado para la Tercera Etapa del Programa de Regularización emitido por la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos, incluyendo el Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4 y Anexo 5, dirigido al Jefe de Departamento de Ciencias Administrativas y Agropecuarias, Dr. FELIX AYALA ÁLVAREZ, con fecha de 18 de septiembre de 2015.	
c) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la impresión de la página 13/23 de los acuerdos del Colegio Académico 09-137/2015.	
d) DOCUMENTAL PRIVADA: impresión de copia de solicitud de interconsulta emitida por ISSSTESON a la C. CECILIA AVIÑA BUELNA, con fecha de 08 enero de 2013.	
e) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la copia del oficio No. 148/2011 enviado a la Directora de Recursos Humanos por el Director de División informando sobre la incapacidad médica por 30 días de la docente, con fecha del 15 de agosto de 2011.	
f) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la copia del oficio No. 170/2011 enviado a la Directora de Recursos Humanos por el Director de División informando sobre la incapacidad médica por 60 días de la docente, con fecha del 13 de septiembre de 2011.	

<p>g) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la copia del oficio enviado a la Directora de Recursos Humanos por el Jefe de Departamento de Contabilidad campus Santa Ana, solicitando la asignación de actividades a la C. CECILIA AVIÑA BUELNA, con el fin de evitar afectaciones a los profesores y estudiantes debido a lo avanzado del semestre, con fecha de 17 de noviembre de 2011.</p>	
<p>h) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la copia de la incapacidad médica por 60 días emitida por ISSSTESON con fecha del 12 de septiembre de 2011. DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la impresión de comprobantes de pago de la C. CECILIA AVIÑA BUELNA correspondientes a 1a y 2a quincena de agosto 2011, 1a y 2a quincena de septiembre 2011, 1a y 2a quincena de octubre 2011, 1a y 2a quincena de noviembre 2011, 1a y 2a quincena de diciembre 2011.</p>	
<p>i) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la impresión del Anexo 1 del formato análisis de carga indeterminada realizada por la delegación de Santa Ana para el departamento de Ciencias Administrativas y Agropecuarias en el 2021.</p>	
<p>j) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la copia del oficio No. CDAA/13/2021 de la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos dirigida al Jefe del Departamento de Ciencias Administrativas y Agropecuarias campus Santa Ana, Dr. FÉLIX AYALA ÁLVAREZ, con información del número de horas a indeterminarse por Área de Trabajo Académico y las correspondientes observaciones, con fecha del 03 de diciembre de 2021.</p>	
<p>k) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en el Anexo 2 el Análisis de Carga Académica 2017-2 al 2020-1.</p>	
<p>l) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia de escrito dirigido a M.C. ISIDRO MANZANO TORRES, Director de la División de Cs. Administrativas Sociales y Agropecuarias, Unidad Regional Norte y Pte. del H. Consejo Divisional, por parte de la representación delegacional sindical, expresando su inconformidad con respecto al concurso de evaluación curricular, con fecha del 21 de junio 2021.</p>	

<p>m) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia de escrito enviado al Jefe del Departamento de Ciencias Administrativas y Agropecuarias campus Santa Ana, Dr. FÉLIX AYALA ÁLVAREZ, por parte de la representación delegacional sindical manifestando el desacuerdo con la asignación de carga para la primera y segunda etapa de programación académica por no haber atendido las observaciones realizadas a la asignación de la carga académica para el semestre 2021-2, con fecha del 8 de junio de 2021.</p>	
<p>n) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia del oficio No. R/262/2021 al Jefe del Departamento de Ciencias Administrativas y Agropecuarias campus Santa Ana, Dr. FÉLIX AYALA ÁLVAREZ por el rector DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS, externado su opinión con respecto al problema recurrente de programación académica y solicitando se exploren posibilidades y se presente alguna propuesta para resolver el problema que se presenta, con fecha del 09 de junio de 2021.</p>	
<p>o) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia del escrito enviado al Jefe del Departamento de Ciencias Administrativas y Agropecuarias campus Santa Ana, Dr. FÉLIX AYALA ÁLVAREZ por parte de la representación delegacional sindical en donde se rechaza la programación académica para el semestre 2021-2 por no atender las observaciones emitidas, con fecha del 21 de mayo de 2021.</p>	
<p>p) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia del escrito enviado al Jefe del Departamento de Ciencias Administrativas y Agropecuarias campus Santa Ana, Dr. FÉLIX AYALA ÁLVAREZ por parte de la representación delegacional sindical con respecto a la opinión de los proyectos de convocatorias para concursos de evaluación curricular abiertos, en donde se manifiesta el rechazo ya que las observaciones de la segunda etapa de programación no han sido atendidas, habiendo profesores con déficit de carga programada, con fecha del 21 de mayo de 2021.</p>	
<p>q) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la impresión de pantalla de las evaluaciones de la docente de los semestres 2025-2 (5 grupos), 2025-1 (4 grupos), 2024-2 (3 grupos), 2023-1 (3 grupos),</p>	

<p>2022-2 (2 grupos), 2022-1 (3 grupos), 2021-2 (3 grupos), 2021-1 (5 grupos), 2020-2 (4 grupos), 2020-1 (3 grupos), 2019-1 (3 grupos), 2018-2 (3 grupos), 2018-1 (3 grupos), 2017-2 (1 grupo), 2017-1 (1 grupo), 2016-2 (2 grupos), 2016-1 (1 grupo).</p>	
<p>19. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2025. TERRENOS</p>	
<p>Violación:</p>	
<p>La Administración universitaria incumplió con finalizar el levantamiento topográfico para la subdivisión del terreno Valmo, y posterior aprobación de su desincorporación por el Colegio Universitario, para la titulación a nombre del STAUS.</p>	
<p>Reparación:</p>	
<p>Que antes de que finalice el mes de abril del presente año, la administración universitaria proceda a finalizar el levantamiento topográfico para la subdivisión del terreno Valmo, se apruebe su desincorporación por el Colegio Universitario, y se titule el terreno a nombre del STAUS.</p>	<p>1) Con fecha 15 de octubre de 2025, mediante oficio No. 1075/25, se solicitó a la Síndico Municipal de Hermosillo la validación del plano del inmueble de 70 hectáreas, ubicado al Suroeste de la Presa Abelardo L. Rodriguez, también conocido como terreno Valmo.</p> <p>2) Con fecha 21 de octubre de 2025, mediante oficio No. AH7SM/2369/2025, la Síndico Municipal, nos informó que se validó el polígono correspondiente según las medidas y colindancias.</p> <p>3) Validado el plano y elaborado el polígono correspondiente, con fecha 19 de enero de 2026, se ingresó a la Dirección de Catastro Municipal la solicitud para la subdivisión de dicho terreno.</p> <p>4) Con fecha 20 de enero de 2026, se suspendió el trámite de la subdivisión en catastro, ya que esta dependencia detectó diferencias entre las escrituras de propiedad de la Unison y la ubicación real del terreno, por lo que solicitó realizar un deslinde para la corrección de la escritura, además de actualizar la carta de no adeudo al municipio.</p> <p>5) Al respecto, el municipio informó que se contaba con adeudo de pago de predial respecto de dicho terreno, a lo que la Universidad argumentó que los bienes inmuebles de la institución están exentos- de acuerdo con la Ley 169- de toda clase de impuestos estatales y municipales. Tesorería municipal desestimó el argumento de la Universidad por lo que fueron necesarias diversas reuniones a fin de llegar a un acuerdo para reconocer la exención de dicho pago.</p>

	<p>6) Con fecha 11 de febrero de 2026, mediante oficio No. 143/26, se solicitó de nueva cuenta a la Síndico Municipal, ahora por indicaciones propias de Catastro, que girara oficio a dicha dependencia, ya que el que debía de validar el citado plano era el propio Catastro Municipal y no la sindicatura.</p> <p>7) Con fecha 25 de febrero de 2026, se actualizo la constancia de no adeudo de la Universidad de Sonora con el municipio para cumplir con lo solicitado.</p> <p>8) Con fecha 27 de febrero de 2026, mediante oficio No. AH-SM-450-2026, la Síndico Municipal nos indicó que ya se encontraba un trámite de subdivisión en catastro el cual se había suspendido debido a varias observaciones, situación de la cual ya se tenía conocimiento y que se describe en el número 4) de esta ficha informativa.</p> <p>9) Con fecha 02 de marzo de 2026, se acudió de nueva cuenta a Catastro y nos solicitaron una carta de la notaría donde se llevará a cabo el trámite de la subdivisión, la cual deberá estar dirigida a Catastro Municipal y en la que se especifique que en el mismo acto deberá de hacerse la corrección de la escritura y las subdivisiones.</p> <p>10) Con fecha 11 de marzo de 2026, acudió a la oficina de la Abogacía General, el Ing. Miguel Zamora de la Dirección de Infraestructura, para proceder con el deslinde solicitado.</p> <p>11) Se tiene previsto que durante el mes de abril en curso se encuentre listo el deslinde y entonces estaremos en posibilidad de acompañarlo junto con la carta de la notaría para ingresar de nueva cuenta el trámite de la subdivisión.</p> <p>12) Una vez efectuada la corrección de la escritura y la correspondiente subdivisión se estará en posibilidad de solicitar al Colegio Universitario su desincorporación a fin de concluir el trámite en notaría.</p>
<p>20. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2025. INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE</p>	
<p>Violación:</p>	
<p>La Administración universitaria incumplió con la modificación del instrumento de evaluación docente de acuerdo con el resultado del</p>	

análisis realizado de las propuestas elaboradas por las partes, para aplicarlo en el semestre 2025-2.	
Reparación:	
Que antes de que finalice el semestre 2026-1, la CMGAA, a través de la subcomisión proceda a poner a prueba las propuestas y a partir del resultado se modifique el instrumento de evaluación docente para que se aplique en el semestre 2026-2.	En la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos se acordó que durante el semestre 2026-1, una vez que hayan concluido los cursos, se pilotarán los instrumentos de evaluación que trabajaron la parte institucional (Dirección de Apoyo a Programas Académicos) y la parte sindical (Docentes de STAUS). Este pilotaje será en una muestra representativa de las seis facultades (con apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información) y se utilizará la misma población para los dos instrumentos de evaluación.
21. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2025. SISTEMA PARA ASIGNACIÓN Y PROMOCIÓN DE NIVEL	
Violación:	
La Administración universitaria incumplió con analizar el establecimiento de un sistema que facilite el trámite y resolución de solicitudes de asignación y promoción de nivel.	
Reparación:	
Que antes del 29 de abril del presente año, la CMGAA proceda a analizar la propuesta de sistema que facilite el trámite y resolución de solicitudes de asignación y promoción de nivel y que éste se empiece a utilizar antes de que finalice el semestre 2026-1.	Se trabaja con la DTI, así como con las Coordinaciones de las 6 facultades Interdisciplinarias, para que el sistema quede terminado y en funciones durante la tercera etapa de programación del semestre 2026-2.
22. CLÁUSULA TRIGÉSIMA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2025. CONCURSOS DE INGRESO	
Violación:	
La Administración universitaria incumplió con revisar la problemática que se presenta en los concursos de ingreso para laborar en la Universidad de Sonora y elaborar propuestas para resolver dicha problemática y turnársela a la instancia correspondiente.	
Reparación:	
Que antes del 29 de abril del presente año, la CMGAA proceda a revisar la problemática que se presenta en los concursos de ingreso para laborar en la Universidad de Sonora y elabore propuestas para resolver	Se trabaja con la DTI, así como con las Coordinaciones de las 6 facultades Interdisciplinarias, para que el sistema quede terminado y en funciones durante la tercera etapa de programación del semestre 2026-2.

dicha problemática y turnarlas a la instancia correspondiente. antes de que finalice el semestre 2026-1.	
23. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2025. INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO MEDIANTE CONCURSO	
Violación:	
La Administración universitaria incumplió con el compromiso de realizar un diagnóstico sobre la contratación de personal académico que no ingresó mediante concurso de evaluación curricular, para lo cual se revisará la situación de los departamentos de la Universidad de Sonora respecto a las contrataciones de personal académico por asignación durante los semestres 2023-1 hasta el 2025-1, antes de finalizar el mes de junio de 2025. .	
Reparación:	
Que antes del 29 de abril del presente año, la CMGAA proceda a realizar un diagnóstico sobre la contratación de personal académico que no ingresó mediante concurso de evaluación curricular, revisando la situación de los departamentos de la Universidad de Sonora respecto a las contrataciones de personal académico por asignación durante los semestres 2023-1 hasta el 2026-1, para efecto de tomar medidas que permitan evitar la contratación de personal académico por asignación en el semestre 2026-2 y posteriores.	La Administración Institucional asume el compromiso de proporcionar el listado de personal académico que no ingresó mediante el mecanismo de evaluación curricular los períodos 2023-1 al 2025-1. La información se enviará, a más tardar, 30 días hábiles posteriores a la firma del convenio.